

XVIII Congreso Internacional
Conservación y Restauración de Bienes Culturales



18th International Meeting on Heritage Conservation



Libro de Actas

Ana María López Montes Francisco Collado Montero Víctor Medina Flórez
Teresa Espejo Arias Ana García Bueno
(Eds.)




Granada,
9 - 11 Noviembre 2011

© de los textos y las ilustraciones: sus autores.

Editores científicos: Ana M^a López Montes, Francisco Collado Montero, Víctor Medina Flórez, Teresa Espejo Arias, Ana García Bueno.

Diseño y maquetación de la portada: Domingo Campillo García.

Diseño, maquetación y contenidos de la página web:  KLEIN^A, Ana M^a López Montes y Domingo Campillo García.

www.congresointernacionalconservacion.es

Revisión originales y prueba: Ana M^a López Montes, Francisco Collado Montero, Víctor Medina Flórez, Teresa Espejo Arias, Ana García Bueno.

Edita: Universidad de Granada.

Depósito Legal: GR 4206-2011

ISBN: 978-84-338-5339-4



Origen y marco jurídico de los Museos Provinciales. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico

Vílchez Lara, M. C.¹

¹Dpto. de Expresión Gráfica Arquitectónica y en la Ingeniería. E.T.S. Ingeniería de Edificación
Campus Fuentenueva s/n. 18071 Granada (España)
(Autor responsable: mariacarmenvl@ugr.es)

Introducción

En 1835, con la clara finalidad económica de saldar deuda pública, tiene lugar en España un proceso revolucionario que desemboca en un ataque sin precedentes, y tan efectivo, contra el clero y sus bienes: la desamortización de Mendizábal. Sin embargo, una de las consecuencias más graves fue la destrucción del Patrimonio arquitectónico y artístico. De ahí, que el objetivo principal de este trabajo sea el análisis de las medidas legales que se promulgaron a partir de entonces para preservar el patrimonio monumental, los nuevos organismos públicos creados para ello, como las Comisiones provinciales de Monumentos, y las nuevas instituciones públicas, entre las que destacan los Museos provinciales.

Metodología

Se ha realizado un completo análisis del marco jurídico que afectaba a la protección del Patrimonio arquitectónico desde la creación en 1836 de las juntas incautadoras, que se encargaban de guardar las obras de arte halladas en los edificios eclesiásticos afectados por las disposiciones desamortizadoras y que, como veremos, serán el origen de los museos provinciales españoles, hasta los primeros años del período democrático actual, en el que se aprueban la Ley de 1985 del Patrimonio Histórico Español y el Reglamento de Museos de 1987.

Si en el primer tercio del siglo XIX había muy malas perspectivas para el Patrimonio Histórico, debido en gran medida a la falta de concienciación sobre la existencia de un Patrimonio a defender por encima de ideologías políticas, religiosas o de intereses económicos, es a partir de 1835 cuando se producen los mayores cambios, de carácter destructivo, en las ciudades, que intentarán paliar las Comisiones Científicas y Artísticas, creadas por Real Orden de 27 de mayo de 1837, como sucesoras de las juntas incautadoras, en un intento de regularización jurídica a favor de la creación de bibliotecas y museos nacionales y provinciales, que sean los instrumentos adecuados para recoger y conservar todos aquellos monumentos y obras de arte que, de otro modo, estarían condenados a su desaparición o destrucción. Por Real Orden de 31 de diciembre de 1837, se disponía la creación de un Museo Nacional que debía conservar y exhibir las colecciones procedentes de los conventos de Madrid, Toledo, Ávila y Segovia. Para tal fin resultó elegido el convento de la Trinidad Calzada, ubicado en la calle Atocha, en el que se realizaron obras de acondicionamiento para acoger el gran número de obras incautadas [1].

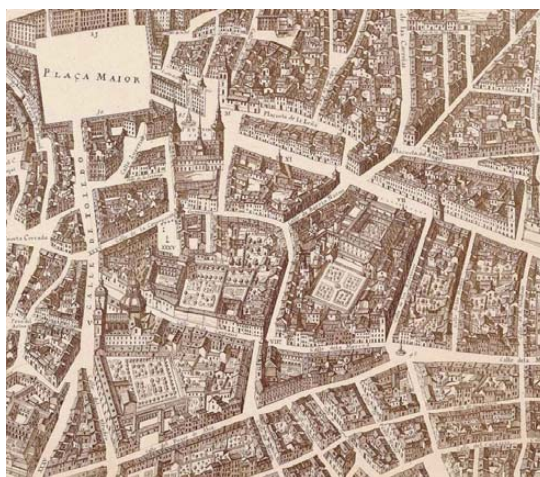


Figura 1. Convento de la Trinidad Calzada (VII) en *Topographia de la Villa de Madrid descrita por Don Pedro de Texeira, 1656*.

Por Real Orden de 13 de junio de 1844, se crean las Comisiones provinciales de Monumentos, junto con la Comisión Central, para proteger los edificios y objetos de arte que habían pasado a ser propiedad del Estado tras las desamortizaciones. Las Comisiones provinciales de Monumentos tenían por objeto realizar un listado de los edificios, monumentos y antigüedades dignos de conservarse; reunir los libros, documentos, cuadros, estatuas, medallas, etc., pertenecientes ahora al Estado y dispersos por la provincia; rehabilitar los panteones de los reyes y personajes célebres; cuidar de los museos, bibliotecas y archivos, ordenándolos y catalogándolos; y, elaborar una serie de catálogos, descripciones y dibujos de aquellos monumentos y antigüedades que no pudieran ser objeto de traslado al museo.

El interés por los estudios y hallazgos arqueológicos y la práctica de dicha disciplina llevarían a la creación, por el Real Decreto de 20 de marzo de 1867, del Museo Arqueológico Nacional y del establecimiento de museos provinciales de igual naturaleza en todas aquellas capitales en que se conservasen numerosos e importantes objetos. El 12 de junio de 1867 se crea la sección de Anticuarios dentro del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios, con una clara misión pedagógica, muy importante para el desarrollo cultural del país.

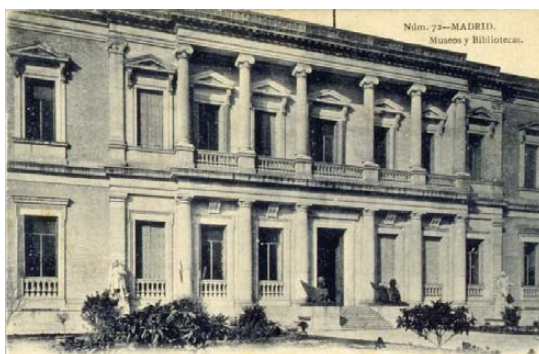


Figura 2. Museo Arqueológico Nacional, Madrid. Fotografía de Jean Lauren, 1903.

En 1900 se crea el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que tiene entre sus metas la enseñanza y que los museos sean asequibles a todo el pueblo, comenzando por la posibilidad de entrar gratuitamente y de ser atendidos por el Cuerpo Facultativo. En 1901 se promulgan una serie de Reales Decretos en relación a los museos. El Real Decreto de 10 de septiembre dispone que se redacten reglamentos independientes para Archivos, Bibliotecas y Museos. El de 4 de octubre modifica la denominación de Anticuarios y la transforma en Arqueólogos, a la vez que regula su plantilla. El de 25 de octubre establece la relación docente entre los Museos Arqueológicos provinciales y los centros de enseñanza. El de 29 de noviembre aprueba el Reglamento para el régimen de los Museos Arqueológicos del Estado.

La Ley de 7 de julio de 1911, de Excavaciones Arqueológicas, primera gran ley española reguladora del Patrimonio Arqueológico, supuso por fin un reconocimiento a la labor de control del entorno cultural arqueológico que desarrollaban los Facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, según las funciones atribuidas en el Reglamento de Museos de 1901. Define el concepto jurídico de excavaciones y de antigüedades. Ordena la formación de un inventario. Permite al Estado tener control sobre los bienes históricos y artísticos encontrados en las excavaciones y de realizar excavaciones en propiedades particulares, indemnizando al propietario del terreno y al descubridor [2].

La Ley de protección de Monumentos Arquitectónicos-Artísticos de 4 de marzo de 1915, introduce como novedad la necesidad de elaboración de un expediente incoado de cualquier monumento que se considere con méritos históricos o artísticos, cualquiera que sea su estilo, para ser incluido en el Catálogo de monumentos declarados artísticos. La Ley concedía beneficios fiscales a los propietarios de monumentos artísticos, pero a la vez los obligaba a realizar las obras de restauración necesarias y a permitir visitas [3].

El Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1926, sobre protección, conservación y acrecentamiento de la riqueza artística, se elaboró, por una parte, para "evitar la pérdida de cuanto encierra el solar patrio de interesante, histórico y bello"; y, por otra, para "procurar que sea admirado por propios y extraños". El objetivo principal era el de fijar de una vez y para siempre la riqueza monumental de España al suelo de la nación, para lo cual recoge reglas que dificultaban la exportación de lo que debía ser conservado. Los bienes inmuebles serían ahora declarados

como monumentos del Tesoro artístico nacional. Aparece por primera vez la preocupación por el entorno del monumento y el Estado podrá expropiar edificios que impidan la contemplación o dañen a un monumento del Tesoro artístico nacional. Introduce también como novedad un régimen jurídico para los bienes muebles [4]

El 14 de abril de 1931 se proclama la Segunda República. El artículo 45 de la Constitución de ese mismo año es específico sobre la riqueza artística e histórica del Estado, que la define como el Tesoro cultural de la Nación, que debe ser salvaguardada por el Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estime para su defensa.

Los Decretos aparecidos en el primer bienio republicano son muy numerosos y todos muestran un elevado interés, no sólo en proteger el patrimonio histórico y artístico, sino también el enorme esfuerzo por combatir el analfabetismo dominante en la España de los años 30. La Institución Libre de Enseñanza, cuyo objetivo era la transformación de España a través de la educación, tuvo una gran influencia en la sociedad española, siendo el germen de otras instituciones españolas de carácter pedagógico.

Por otra parte, el nuevo régimen de la Segunda República también se preocupó desde sus inicios en dictar normas de protección y acrecentamiento de los bienes del Patrimonio Histórico, lo cual desembocó en la aprobación de la Ley del Patrimonio Artístico Nacional de 13 de mayo de 1933. En el Catálogo de Monumentos histórico-artísticos se incluirán, mediante Decreto, los edificios y conjuntos urbanos que lo merezcan y los parajes pintorescos. Los museos reciben por primera vez un tratamiento legislativo específico, en el título IV de la Ley, relativo al régimen jurídico de los museos [5].

Durante la guerra civil española, de 1936 a 1939, se desmontaron la mayoría de los museos de la zona republicana, como el Museo Arqueológico Nacional y el Museo del Prado, cuyos fondos salieron al extranjero. A partir de 1940 se procedería a su reinstalación.

En el período franquista, se promulgaron un gran número de decretos y órdenes, aunque ninguno llegó a derogar la Ley de 1933, del Patrimonio histórico-artístico nacional. Al cambiar el régimen político y publicarse la Constitución de 1978, se hizo patente la necesidad de ordenar y sistematizar el panorama legislativo.



Figura 3. Casa de Castril, sede del Museo Arqueológico y Etnológico de Granada desde 1921.

En 1985 se aprueba la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE-85). Dicho Patrimonio amplía considerablemente su extensión, ya que en él quedan integrados los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines, parques, de valor artístico, histórico o antropológico. Aparece el nivel de protección más elevado, denominado Bien de Interés Cultural, para los muebles e inmuebles que requieran mayor protección y tutela, por su valor singular. Clasifica las distintas categorías a las que pueden pertenecer los bienes inmuebles declarados de Interés Cultural, en Monumento, Jardín

Histórico, Conjunto Histórico, Sitio Histórico y Zona Arqueológica. Todo Bien de Interés Cultural será inseparable de su entorno, idea que no es nueva, ya que aparecía en el Real Decreto-ley de 1926. A partir de la LPHE-85, se estrecharán los vínculos existentes entre la protección y la tutela del Patrimonio Histórico y los instrumentos de ordenación urbanística. La Ley obliga a los municipios afectados por la declaración en su término municipal de un Conjunto Histórico, un Sitio Histórico o una Zona Arqueológica como Bien de Interés Cultural, a redactar un Plan Especial de Protección de ese área, que requerirá para su aprobación del informe favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales afectados. La obligatoriedad de dicho Plan será inexcusable. Para la protección de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, se obliga a los propietarios a una adecuada conservación y mantenimiento de los mismos; en caso contrario, el Estado podrá proceder a su expropiación, tal y como también recogían las Leyes de 1926 y de 1933. En cuanto al Patrimonio Arqueológico, quedan declarados Bienes de Interés Cultural por ministerio de esta ley las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre. La LPHE-85 también regula el Patrimonio Etnográfico, el Documental y Bibliográfico y el de los Archivos, Bibliotecas y Museos [6].

El 14 de abril de 1987 se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, que los dota de unos instrumentos básicos que aseguren el tratamiento administrativo y técnico científico adecuado para la conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español que custodian.

Resultados y discusión

El resultado de este trabajo es demostrar que, al mismo tiempo que se dictaban leyes favorecedoras de la venta y destrucción de los edificios y bienes eclesiásticos que habían sido requisados con motivos de las leyes desamortizadoras del segundo tercio del siglo XIX, aparecía toda una normativa jurídica de protección del Patrimonio arqueológico, arquitectónico y artístico. Entre los logros que han tenido las leyes protectoras de este Patrimonio, están el progresivo control estatal sobre los propietarios particulares, iniciado con la Ley de 1911 de Excavaciones Arqueológicas, la obligatoriedad de los propietarios de monumentos de su conservación, recogido a partir de la Ley de 1915 de Monumentos Arquitectónicos-Artísticos, la fijación de la riqueza monumental de España a su suelo, casi prohibiendo la exportación, y la protección no sólo del Monumento, sino de su entorno, recogidos en la Real Decreto-ley de 1926. Al igual que las normas de protección del Patrimonio del primer tercio del siglo XX, la primera ley sobre Patrimonio de la actual democracia, la LPHE-85 no pretendía simplemente dictar normas que prohibieran determinadas acciones o usos, sino estimular la conservación del Patrimonio Histórico para su disfrute y acrecentamiento. Muy importante serán los vínculos que a partir de esta Ley se establezcan entre la protección del Patrimonio Histórico y los Planes Generales de ordenación de un territorio, que deberán tener en cuenta los Bienes de Interés Cultural declarados dentro de su término municipal, y redactar Planes Especiales de Protección de ese área. Con respecto a los Museos, es de destacar el cambio de mentalidad en cuanto a su concepción inicial como depósito ordenado de objetos de valor histórico-artístico a su progresiva consideración como centros docentes y culturales de primera magnitud, con igual protección que los Bienes de Interés Cultural, según se recoge en la LPHE-85.

Conclusiones

Se ha demostrado que las desamortizaciones eclesiásticas fueron la causa de la destrucción de la mayor parte del Patrimonio arquitectónico español, que se intentó paliar con la promulgación de continuas leyes protectoras del mismo, fruto de la preocupación de pequeños grupos de intelectuales y de sus influencias en los gobiernos de la nación.

Bibliografía

- [1] Gaya J.A. El Museo Nacional de la Trinidad. Historia y catálogo de una pinacoteca desaparecida. Boletín de la Sociedad Española de Excursiones. Madrid 1947.
- [2] Ley de 7 de julio de 1911, de Excavaciones Arqueológicas.
- [3] Ley de 4 de marzo de 1915, de protección de Monumentos Arquitectónicos-Artísticos
- [4] Real Decreto-ley, de 9 de agosto de 1926, sobre protección, conservación y acrecentamiento de la riqueza artística.
- [5] Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio histórico-artístico nacional.
- [6] Ley 16/1985 de 25 de junio de 1985 del Patrimonio Histórico Español.